

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



ACTUALIZACIÓN DESESCALADA: FASES 1 y 2

PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA

- Se prorroga el **Estado de alarma** hasta el día 7 de junio de 2020.
- Alzamiento suspensión **plazos procesales**, con efectos del 4 de junio.
- Alzamiento suspensión **plazos administrativos**, con efectos del 1 de junio.
- Alzamiento suspensión **plazos de prescripción y caducidad**, con efectos del 4 de junio.

FASE 1

Pasan o se mantienen en esta fase todas las provincias o territorios que se exponen al final de este apartado. En el caso de **Catalunya**, se mantienen en esta fase las regiones sanitarias de Lleida, Catalunya Central y Girona, y se incorporan las regiones de Barcelona ciudad, Área metropolitana Nord y Área metropolitana Sud.

Durante esta fase se permiten todas las actividades que ya expusimos en nuestras anteriores notas informativas ([Inicio desescalada](#), [Actualización Fase 1](#), [Fases, 0, 1y 2](#)), con las siguientes salvedades:

- Los **establecimientos y locales comerciales** que se encuentren dentro de parques o centros comerciales, podrán proceder a su reapertura al público siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta al público igual o inferior a 400 m² o acoten la misma a este umbral y cuenten con acceso directo e independiente desde el exterior del parque o centro comercial.
- Podrá reabrirse al público todos los locales y establecimientos en los que se desarrollen **actos y espectáculos** siempre que no superen un tercio del aforo autorizado. Además, si se realizan en lugares cerrados, no podrá haber más de 30 personas en total y, si son al aire libre, el aforo máximo autorizado será de 200 personas.
- **Movilidad de personas:** se permiten los desplazamientos por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del país. En el caso de **Catalunya**, la unidad territorial de referencia es la región sanitaria.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



- Se levanta la suspensión de las **actividades relacionadas con obras de intervención en edificios** existentes establecida por la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad
- **Territorios en Fase 1:**
 1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Granada y Málaga.
 7. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.
 8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Toledo, Albacete y Ciudad Real.
 9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Girona, Lleida, Catalunya Central y Barcelona (Metropolitana Nord, Metropolitana Sud y Barcelona ciudad).
 10. En la Comunidad Valenciana, las provincias de Castellón, Valencia, y Alicante.
 13. En la Región de Murcia, el municipio de Totana.
 19. En la Comunidad de Madrid, la provincia de Madrid.»

FASE 2

Pasan o se mantienen en esta fase todas las provincias o territorios que se exponen al final de este apartado. En el caso de **Catalunya**, pasan a esta fase las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Terres de l'Ebre i Alt Pirineu i Arán. En el caso de **Baleares**, todas las Islas están en Fase 2.

Durante esta fase se permiten todas las actividades que ya expusimos en nuestras [anteriores notas informativas](#), con las siguientes salvedades:

- **Visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores:** Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas podrán permitir en su ámbito territorial la realización de visitas a los residentes estableciendo los requisitos y condiciones en las que se deben realizar dichas visitas y paseos.
- **Uso de las playas:** se permite el tránsito y permanencia en las playas, así como la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que en este último caso se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, y que se mantenga una distancia mínima de dos metros entre los participantes. Se permite el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares. Su ocupación máxima será de una persona.
- **Reapertura de parques naturales:** Se podrá proceder a la reapertura de los parques naturales siempre que no se supere el 20% de su aforo máximo permitido.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



- **Reapertura de teleféricos:** Se podrá proceder a la reapertura de los teleféricos siempre que, en cada cabina, no se supere el 50% de su ocupación máxima permitida.
- **Reanudación actividad presencial en centros educativos:** las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.
- **Otras actividades educativas o de formación:** los centros educativos y de formación no previstos en el punto anterior, tales como autoescuelas o academias, podrán disponer la reanudación de su actividad presencial, siempre que no se supere un tercio de su aforo. Asimismo, deberán priorizar, siempre que sea posible, las modalidades de formación a distancia.
- **Territorios en Fase 2:**
 1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las provincias de Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla.
 2. En la Comunidad Autónoma de Aragón, las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.
 3. En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, toda la provincia de Asturias.
 4. En la Comunidad Autónoma de Illes Balears, las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.
 5. En la Comunidad Autónoma de Canarias, las Islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro y La Graciosa.
 6. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, toda la provincia de Cantabria.
 8. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las provincias de Guadalajara y Cuenca.
 9. En la Comunidad Autónoma de Cataluña, las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, y Terres de l'Ebre.
 11. En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las provincias de Cáceres y Badajoz.
 12. En la Comunidad Autónoma de Galicia, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.
 13. En la Región de Murcia, toda la provincia de Murcia excepto el municipio de Totana.
 14. En la Comunidad Foral de Navarra, toda la provincia de Navarra.
 15. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.
 16. En la Comunidad Autónoma de La Rioja, toda la provincia de La Rioja.
 17. La Ciudad Autónoma de Ceuta.
 18. La Ciudad Autónoma de Melilla.»

Barcelona, a 24 de mayo de 2020.